

SECRETARÍA. FEBRERO 3 DE 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado a la señora Adriana Saldaña Montezuma. Igualmente, se allegó el escrito de Registro, con la anotación de la reforma de la demanda, y las fotografías de la valla.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 034
Verbal-prescripción extraordinaria de dominio/mínima cuantía
Rad. 762464089001/2022 00029 00

Recibida la contestación de la demanda por parte de la ciudadana **Adriana Saldaña Montezuma**, se dispondrá anexarla al dossier.

Comoquiera que dicha respuesta al introductorio anunció el dictamen pericial que versa sobre las mejoras existentes en el predio a usucapir, se accederá a la ampliación del término, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP.

De otro lado, al expediente se allegó escrito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, que acredita la inscripción de la reforma de la demanda, lo cual será tenido en cuenta para lo pertinente.

A su vez, la parte interesada aportó las fotografías de la valla, y sería del caso, de conformidad con el artículo 375, literal g) del CGP, ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, pero salta a la vista la siguiente inconsistencia:

- Respecto a la identificación del inmueble, no se da cumplimiento al artículo 375. 7, literal g), toda vez que aquella no contiene su **cabida o dimensión; linderos**; amén que, brilla por su ausencia su área de extensión (STC3374 de 2019).

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

1°.- Anéxese al expediente la contestación de la demanda dada por **Adriana Saldaña Montezuma**.

2°.- Anunciado el dictamen pericial referido por la señora **Saldaña Montezuma**, de conformidad con el artículo 227 del CGP, **concédase** un plazo de **15 días** para que aporte el mismo al proceso.

3°.-Requerir a la parte demandante para que subsane las inconsistencias advertidas en la valla fijada. Superado el yerro, se resolverá sobre su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ab32196b6b8c0b640dbd2a733671bfad11152d95a7aebfcd9ed4cbdfdf6ec**

Documento generado en 07/02/2023 11:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>